

Bogotá 18 de septiembre de 2020

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

Ciudad

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES

**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE

Yo **JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80743520, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela (Art 86 .N.) en contra de las entidades mencionadas en el encabezado, lo anterior con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, los cuales considero vulnerados.

Lo anterior con el fin de solicitar a su Despacho se ordene la modificación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes proferido por La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), comunicado a través de la plataforma SIMO el 30 de julio de 2020, por la cual se validaron los documentos de Experiencia y Educación adicional a los requisitos mínimos aportados, según los criterios estipulados en el Acuerdo Nro. 20181000007286 DEL 14 -11-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC". (en adelante el Acuerdo). Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Que Actualmente viene adelantándose por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal Nro. 806 a 825 de 2018

- Distrito Capital - CNSC, que pretenden proveer definitivamente los cargos vacantes de carrera administrativa que tienen vigentes.

**SEGUNDO:** Para el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Realización, Calificación de Pruebas y Conformación de las Listas de Elegibles, la CNSC contrató a la Universidad Libre.

**TERCERO:** Que mediante la convocatoria y/o proceso selección Nro. 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC, se lleva a cabo el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

**CUARTO:** Que mediante el Acuerdo Nro. 20181000007286 DEL 14 -11-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

**QUINTO:** Que dentro del proceso de selección Nro. 816 de 2018 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE uno de los empleos vacantes, es el de Profesional Especializado, Grado 19, Número opec: 66329.

**SEXTO:** La CNSC por medio del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD, en adelante plataforma SIMO, identificó el empleo, de que se habló en el hecho anterior, así:

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 19 código: 222 número opec: 66329 asignación salarial: 1 3678679

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Cierre de inscripciones: 2019-05-22

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

Desarrollar actividades para el diseño, ejecución y seguimiento de las convocatorias públicas ofertadas a los agentes del sector, de acuerdo con las estrategias de fomento, las necesidades de las áreas ministeriales de la entidad y bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia.

Funciones

- Acompañar en el proceso de designación de Jurados y Jurados suplentes de acuerdo con la norma y los procedimientos establecidos para el Programa Distrital de Estímulos, Apoyos Concertados y Alianzas Estratégicas.
- Acompañar el proceso de evaluación a propuestas participantes y de seguimiento a propuestas ganadoras.
- Acompañar el diseño y revisión de las convocatorias ofertadas por el Sector Cultura, Recreación y Deporte.
- Acompañar la formulación de ajustes al manual de lineamientos del proceso de fomento.
- Adelantar los procesos de revisión administrativa y técnica de las propuestas participantes en las convocatorias.
- Acompañar la implementación de las estrategias de socialización del Programa Distrital de Estímulos y del Programa Distrital de Apoyos Concertados.

- Acompañar la implementación de las estrategias de socialización del Programa Distrital de Estímulos y del Programa Distrital de Apoyo Concertado.
- Realizar acompañamiento técnico al desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación de los procedimientos de la Dirección de Fomento.
- Prestar respuesta a las solicitudes relacionadas con las convocatorias según los criterios técnicos y normativos establecidos por la Entidad.
- Estructurar informes y documentos sobre el proceso de fomento, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.

#### Requisitos

• **Estudios:** Título profesional que corresponde a uno de los siguientes niveles básicos del Conocimiento - NBC: - Artes plásticas, visuales y afines - Artes representativas - Música - Otros programas asociados a bellas artes - Educación - Antropología, artes liberales - Ciencia política, relaciones internacionales - Comunicación social, periodismo y afines - Sociología, trabajo social y afines - Psicología Título de posgrado: Maestría o tesis profesional en los casos reglamentados por la ley.

• **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional.

• **Equivalencia de estudios:** Las equivalencias adoptadas en el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, por: • **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias adoptadas en el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

#### Vacantes

• Dependencia: DIRECCIÓN DE FOMENTO, • Ubicación: Bogotá D.C., Total vacantes: 2

**SEPTIMO:** En el marco del proceso de selección Nro. 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital, teniendo claro los requisitos citados anteriormente, me inscribí a través de la plataforma SIMO al empleo de profesional especializado, según constancia de inscripción del 22 de mayo del 2019, que adjunto como prueba a la presente acción de amparo, como anexo 1.

**OCTAVO:** Como se puede observar en la respectiva constancia de inscripción y en los pantallazos que adjunto como prueba (pantallazo formación y pantallazo experiencia), aporte los diferentes documentos que certificaban mi formación académica, mi experiencia laboral y otros, con el fin de cumplir la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), que, en el marco del proceso de selección, realiza la CNSC y la Universidad Libre para admitir o inadmitir a un aspirante inscrito. Se realizó la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, fui Admitida (al cumplir con los requisitos exigidos). Se toma mi carrera profesional como psicólogo para cumplir el requisito básico de profesional, se toma mi especialización para cumplir con el requisito básico de especialista y 27 meses de experiencia profesional para cumplir con el requisito de experiencia profesional. No se tiene en cuenta mi maestría. Luego de ello fueron realizadas las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales y de Competencias Comportamentales Grupo 3, continuando en el concurso.

**RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA**

**Resultados**

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos para la Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC

Resultado: Admitida

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la CPSC.

Los documentos en estado de validación serán verificados en la prueba de valoración de Antecedentes

Formación					
Listado de verificación de documentos de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
UNIVERSIDAD SAHSA TRUJILLO	INGENIERIA EN SALUD PUBLICA	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE AYOACAN	INGENIERA RESPONSABLE PARA CONDUCTAS	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
Universidad de Ayoacán	El Congreso Internacional de Salud Pública - 2018	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
The Ohio State University	4 Course Introduction to the U.S. Healthcare System	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
Universidad del Valle	Participación en el Primer Encuentro Latinoamericano de Salud Pública	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	Reservar en prueba de vida	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
UNIVERSIDAD HOLYFAM - Nueva Granada	INGENIERIA EN ODONTOLOGIA UNIVERSITARIA	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	

Formación					
Listado de verificación de documentos de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
Secretaría Distrital de Integración Social	Curso de actualización en el tema de la salud mental	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá	SEMINARIO "EPIDEMIOLÓGICA, EPIDEMIOLOGIA EN SALUD A POBLACIONES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
SENA	Curso Básico de Salud Ocupacional	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
La Embajada Británica en Bogotá	Foro Internacional sobre Infección Infantil y Violencia Sexualizada	No válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acredita la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)	PSICOLOGIA	Válido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	🔍	

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Estado	Observación	Consultar documento
Hospital Tunjuelito	RESOLUCION GESTION LOCAL	2010-09-01	2010-10-30	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION GESTION LOCAL	2010-09-01	2010-09-30	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tiene 1 mes.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION GESTION LOCAL	2010-09-01	2010-07-30	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION GESTION LOCAL	2010-09-08	2010-09-08	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 20 días.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2009-01-04	2009-03-01	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2009-11-01	2009-12-31	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2008-08-01	2008-11-01	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2008-06-08	2008-07-01	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2008-08-04	2008-08-01	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 26 días.	🔍
HOSPITAL TUNJUELITO	RESOLUCION DE ATENCION A POBLACIONES ESPECIALES	2008-05-01	2008-04-01	válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tienen 2 meses.	🔍

23 - 30 de 32 resultados

Total experiencia válida (meses):

**NOVENO:** A partir del 17 de junio de este año, se establecía el inicio de la etapa de Valoración de Antecedentes, a lo cual no estuve pendiente y con la declaración de la emergencia sanitaria (resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 se adjunta a la presente, como anexo 2) confié que retomaría el proceso a partir del 31 de agosto, en donde se establecía la nueva normalidad.

**DECIMO:** Que desde el día 12 de marzo del 2020 y aún hasta la fecha nos encontramos inmersos en una emergencia sanitaria declarada por el presidente de la república debido a la pandemia del COVID 19, tiempo dentro del cual ha sido difícil la convivencia; tanto en el núcleo familiar como laboral, por lo cual la prioridad de cada ciudadano ha sido cumplir con las normas adoptadas en esta coyuntura y la protección de su núcleo familiar más cercano; por lo que en mi caso particular dentro del giro normal de mis actividades, en el contexto de pandemia, no estaba la de revisar las novedades de la convocatoria Nro. 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital, en el portal de la CNSC.

**DECIMO PRIMERO:** El día 31 de agosto reviso el SIMO y me encuentro con la noticia que ya se había realizado la valoración de hoja de vida y las reclamaciones a la presente, reviso mis resultados y veo que se han cometido errores garrafales que me vulneran mis derechos AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, entre ellos esta:

La maestría que no se contó para los requisitos mínimos aparece: El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

La especialización que si se contó para los requisitos mínimos aparece: El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal.

Situación en la cual están equivocados los evaluadores de la Universidad Libre y me pone en clara desventaja con los demás aspirantes al cargo, además de invalidar mi maestría realizada con gran esfuerzo. Adjunto pantallazos de lo expuesto.

**RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

**Resultados**

Prueba: Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3

Resultado: 9.20

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Sección	Puntaje	Max
No aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional a Sup. Profesional Relacionada (Profesional)	20.00	100
Educación Superior (Profesional)	6.00	100
Educación para el Trabajo o Desarrollo Humano (Profesional)	6.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba: 46.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 9.20

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar Documento
UNIVERSIDAD SANTA TOMAS	MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA	VÁLIDO	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, se genera puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes.	<a href="#">Ver</a>
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	GRADUADO ABOGADO EN SALUD PÚBLICA	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en GRADUADO ABOGADO EN SALUD PÚBLICA no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
Universidad de Antioquia	10 Congreso Internacional de Salud Pública - 1998	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en 10 Congreso Internacional de Salud Pública - 1998 no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
The Ohio State University	4 Cursos introductorios to The U.S. Healthcare system	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que se trata de un certificado expedido en el exterior que no se encuentra debidamente traducido.	<a href="#">Ver</a>
Universidad del Valle	Participación en el Primer Encuentro Latinoamericano de Salud Pública	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en Participación en el Primer Encuentro Latinoamericano de Salud Pública no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	Asesor en prueba de VIH	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en Asesor en prueba de VIH no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA GRANADA	ESPECIALIZACIÓN EN ODONTOLÓGIA UNIVERSITARIA	VÁLIDO	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal.	<a href="#">Ver</a>

Al tiempo en educación informal no se tiene en cuenta un curso realizado en los Estados Unidos, porque el evaluador perteneciente a la Universidad Libre realiza los siguientes comentarios: El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, se trata de un certificado expedido en el exterior que no se encuentra debidamente traducido, Anexo 3.

Al revisar la Guía de orientación al aspirante, prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC, Anexo 4. Frente al caso menciona lo siguiente:

- Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán, para su validez y puntuación, estar debidamente homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.
- Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

En la resolución 20797 de 2017 se establece que solo se convalidan títulos de educación superior y no se menciona cursos de actualización, diplomados u otros, y al presentar un diploma de un curso internacional no se debe homologar, apostillar ni traducir, por lo anterior debe ser válido para demostrar educación informal y tenido en cuenta en la valoración de hoja de vida, se anexa el soporte a la presente Tutela.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar Documento
UNIVERSIDAD SANTA TOMAS	MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA	VÁLIDO	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, se genera puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes.	<a href="#">Ver</a>
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	GRADUADO ABOGADO EN SALUD PÚBLICA	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en GRADUADO ABOGADO EN SALUD PÚBLICA no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
Universidad de Antioquia	10 Congreso Internacional de Salud Pública - 1998	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el certificado en 10 Congreso Internacional de Salud Pública - 1998 no se encuentra relacionado con la OIEC.	<a href="#">Ver</a>
The Ohio State University	4 Cursos introductorios to The U.S. Healthcare system	No VÁLIDO	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que se trata de un certificado expedido en el exterior que no se encuentra debidamente traducido.	<a href="#">Ver</a>



**DECIMO TERCERO:** En este mismo tema de experiencia laboral se realiza la valoración de la experiencia anexada y se valida un total de 78 meses de experiencia lo cual según la Guía de orientación al aspirante, prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital- CNSC, serian 30 puntos, pero solo se dan 20 puntos, situación que solicito sea revisada meticulosamente.

The screenshot shows a list of documents with columns for 'Documento', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Validación', and 'Estado'. Below the list, it displays 'Total experiencia válida (meses): 78.67'. A link 'Consultar Artículo Nº 22239 del Decreto Nº 1083 del 2015' is visible. Below this is a table titled 'Listado secciones de las pruebas' with columns 'Sección', 'Puntaje', and 'Peso'. The table lists sections like 'Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)' with a score of 20.00 and a weight of 100. Below the table, there are input fields for 'Resultado prueba' (46.00), 'Ponderación de la prueba' (20), and 'Resultado ponderado' (9.20).

Para la valoración de la experiencia del nivel profesional se tendrán en cuenta los siguientes criterios de puntuación:

Numero de Meses de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada Según la OPEC	Puntaje Máximo
Entre 73 y 96 meses	40
Entre 49 y 72 meses	30
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Nota: Información basada de los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y

acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE lo siguiente:

- A) Establecer que existen errores realizados por los evaluadores de la Universidad Libre en la valoración de mi perfil educativo y profesional que me ponen en desventaja frente a los demás aspirantes y me bajan el puntaje, situación que solicito sea revisada y corregida en lo expuesto anteriormente y con fundamento en los anexos que dirijo a este juzgado.
- B) Revisión exhaustiva de los aspectos expuestos en la presente solicitud frente a los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC para mi caso particular, y que se proceda a puntuar mi experiencia profesional haciendo la sumatoria conforme los meses solicitados en la OPEC y los presentados para el cargo, toda vez que existe un error flagrante por parte del evaluador y que con la presente acción de tutela se dilucida.

**2.** Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial los establecidos en los parágrafos c, d y g:

- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

**3.** Ordenar a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURISPRUDENCIALES.

### • PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

*“ACTO DE TRAMITE-Concepto*

*Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta.*

*ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-  
Procedencia excepcional*

*Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una*

*situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”<sup>1</sup>*

(...)

*“TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos /  
CONCURSOS DE MERITO – Procedencia de la acción de tutela*

*Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso.”<sup>2</sup>*

(...)

(...)

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia SU617/13 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente: HECTOR J. ROMERO DIAZ, Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00653-01(AC)

*“Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:*

*“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:*

*“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos*

*En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.*

*En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.*

*(...)*

*Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a*

*proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.*

*(...)*

*Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”<sup>3</sup>*

(...)

- **LA CONVOCATORIA COMO NORMA REGULADORA DE LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITO**

(...)

*“Resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es una norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligadas tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca al concurso y todos los participantes.*

*Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.”<sup>4</sup>*

(...)

- **CONCEPTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCION PUBLICA APLICABLES A LOS MECANISMOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

(...)

*“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.”<sup>5</sup> (...)*

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”, consejero ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, Radicación No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01

<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia C-288/14. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

(...)

*“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución [76].*

*En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.*

### **El principio de moralidad**

*El principio de moralidad implica “la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales” [77]. En este sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que “Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad” [78].*

*De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que “este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad” [79].*

*En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones[80]; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso*

*2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa”[81].*

*En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa.”<sup>6</sup>*

(...)

(...)

### **El principio de publicidad**

*El principio de publicidad —conocimiento de los hechos—, se refiere a que las actuaciones de la administración, en general, pueden ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos que lo afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad, especialmente documentos reservados que por razones de interés público no pueden ser libremente conocidos.*

*La jurisprudencia ha dicho que este principio está íntimamente relacionado con el modelo de la democracia participativa. Así, en sentencia C-038 de 1996, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:*

*“En realidad, no sería posible en ningún sistema excluir una instancia o momento de control social y político. Inclusive, se reitera, el modelo de la publicidad restringida, lo contempla, pues dictado el fallo se levanta la reserva que hasta entonces amparaba la investigación. Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” (CP art. 40). La publicidad de las funciones públicas (CP art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales”*

*En sentencia C-891 de 2002, con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, la Corte enfatizó la relación existente entre el sistema democrático de gobierno y el principio de publicidad:*

*“Pues bien, en procura de la materialización del derecho a participar en las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y derechos de los habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a las personas oportunamente toda la información que no goce de reserva constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna”.*

*El principio de publicidad es muy importante en todos los procedimientos de ingreso a la función pública, pues sin el mismo es imposible garantizar la participación ciudadana y los demás principios.”7.*

## **II. COMPETENCIA.**

Es competente usted señor juez de circuito (REPARTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 del Decreto 1983 DE 2017 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

## **III. JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, en concordancia con lo establecido en el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

#### IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Constancia de inscripción a la convocatoria pública Nro. 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital – CNSC.
2. Emergencia sanitaria (resolución número 385 del 12 de marzo de 2020).
3. Certificado expedido en el exterior.
4. Guía de orientación al aspirante, prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC,
5. Certificación laboral, emitida por la secretaria de educación de Bogotá,

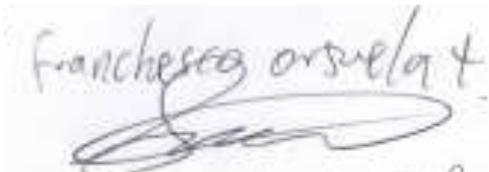
#### VII. NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Correo electrónico: jose.orjuela@usantotomas.edu.co

**ACCIONADOS:** CNSC: recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, recibirán notificaciones en la Calle 8 No. 5-80 Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Cordialmente



---

**JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**  
80.743.520